

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 041 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2008 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA.**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, numeral 7° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 633 de 2000, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 675 de 2001, la Ley 863 de 2003 y la Ley 1066 de 2006; y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Acuerdo N° 041 del 29 de Diciembre de 2008 se estableció el Estatuto Tributario del Municipio de Duitama.
2. Que en los artículos 286 y subsiguientes se reglamentó el Impuesto Municipal de Alumbrado Público, estableciéndose en el artículo 290 las tarifas para su liquidación.
3. En el precitado artículo 290 ibidem, se fijó para la liquidación de este impuesto los siguientes porcentajes;
  - Para el sector Comercial el 15% del valor del consumo del Servicio de Energía Eléctrica.
  - Para el Sector Industrial el 12% del valor del consumo del Servicio de Energía Eléctrica.
  - Para el Sector Oficial el 15% del valor del consumo del Servicio de Energía Eléctrica.
4. Que se hace necesario aplicar topes máximos para la liquidación del Impuesto de Alumbrado Público, de forma tal que se garantice a los contribuyentes especialmente las empresas comerciales e industriales condiciones tributarias estables.
5. Que el tope máximo en la liquidación del Impuesto de Alumbrado Público, se convierte junto con los demás incentivos tributarios del orden Municipal, en una herramienta eficaz para atraer inversión y el asentamiento de nuevas empresas en nuestra ciudad.
6. Que existe el estudio tarifario que garantiza que la aplicación del tope máximo no afecta el recaudo previsto en el flujo de caja de la concesión y además permite acometer planes permanentes de expansión del servicio de Alumbrado Público en los diferentes sectores de la ciudad.
7. Que por tratarse de un impuesto de causación mensual, es perfectamente legal modificar la tarifa con efectos hacia el futuro y que empieza a regir inmediatamente, habida consideración que es el periodo de causación siguiente.
8. Que el literal "c)" del artículo 209 del Acuerdo 041 del 2008, previó que no se practicará retención a título de Industria y Comercio cuando el beneficiario del pago sea catalogado como gran contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, situación que afecta el flujo de ingresos del municipio en cada vigencia fiscal por el pago anticipado que de este impuesto debe realizar los contribuyentes
9. Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Suprimir el literal "c)" del artículo 209 del Acuerdo 041 del 2008 del 29 de diciembre de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar los literales uno (1) y dos (2) del artículo 290 del Acuerdo 041 de 2008, los cuales quedarán así:

1. *Para el sector comercial el 15% del valor del consumo del servicio de energía eléctrica, con un tope máximo de 9 salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.*
2. *Para el sector Industrial el 12% del valor del consumo del servicio de Energía Eléctrica, con un tope máximo de Nueve (9) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.*

**ARTICULO TERCERO:** Adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 290 del Acuerdo 041 de 2008, los cuales quedarán así:

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado que no estén contemplados como sector comercial, industrial u oficial, se les aplicará el 15% del valor del consumo del servicio de Energía Eléctrica para su liquidación, con un tope máximo de nueve (9) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los sujetos pasivos que le compren la Energía Eléctrica a otros comercializadores diferentes a la Empresa de Energía de Boyacá, deberán presentar la liquidación privada en los términos y plazos establecidos en el presente estatuto y en los formularios que para el efecto tiene el Municipio de Duitama.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO QUINTO:** Enviar copia del presente Acuerdo a la Gobernación de Boyacá Oficina Jurídica y a la Contraloría General para lo de sus competencias.

**SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Duitama, a los 27 AGO 2010

  
**RAMIRO GONZALO GONZÁLEZ BECERRA**  
PRESIDENTE

  
**MARTHA NUVIA SUÁREZ LEÓN**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

  
**LUIS ARCADIO CORREDOR LAGOS**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

  
**LUZ MIREYA PUERTO LARA**  
SECRETARIA GENERAL